



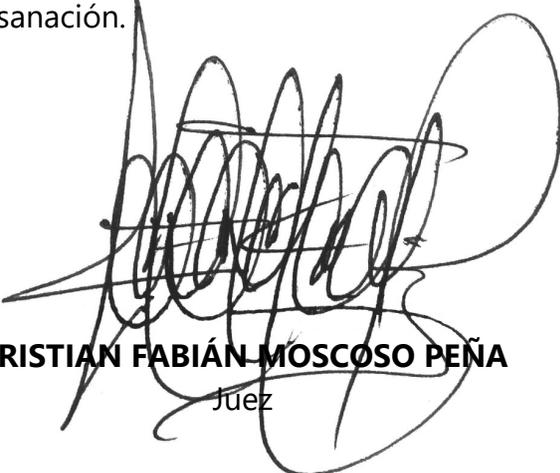
**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Nancy Yolima Rumie Guevara en representación del menor MALR
Demandado	Ovidio de Jesús López Alzate
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00232</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe allegar poder amplio y suficiente para el tipo de proceso que pretende, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P., como quiera que, el aportado fue otorgado para proceso distinto al pretendido.
- 2.-Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiéndose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 3.-Aclárese las pretensiones alimentarias que relaciona como conexas, y de medicina prepagada como quiera que no se encuentran estipuladas en Acta de Conciliación No.13 del Centro Zonal de Villavicencio No.2.
- 4.-Debe aportar facturas legales de los gastos de recreación.
- 5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____069_____ Del _____26-09-2022_____.	
<b>AYELETH PRIETO PADILLA</b> Secretaria	